



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº
12 DE ZARAGOZA**

Pza. Expo, 6 - 3ª Plta. Escalera F-G, Zaragoza
Zaragoza
Teléfono: 976 20 81 12
Email: instancia12zaragoza@justicia.aragon.es
Modelo: TX901

Sección: Sin sección

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ORDINARIO (CONTRATACIÓN -
249.1.5)**

Nº: **0000469/2020**
NIG: 5029742120200015592
Resolución: Sentencia 001158/2021

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
<https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante		DAVID PLAZA BUQUERIN	ALEJANDRO MARIA LOPEZ BORRELL
Demandado	CAJA LABORAL		

Firmado por:
ANA ISABEL SERRANO LASANTA,
LUIS ENRIQUE MARRO GROS

SENTENCIA nº 001158/2021

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 12
ZARAGOZA**

Procedimiento: juicio ordinario nº 469/2020

En Zaragoza, a 5 de mayo de 2021.

Vistos por S.Sª Dña. Ana Isabel Serrano Lasanta, Magistrado-Juez de Adscripción Territorial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 469/2020, a instancia de [REDACTED], representada por el/la Procurador/a D/ña. David Plaza Buquerin y asistida por el Letrado Dña. Alejandro M. López Borrell, contra CAJA LABORAL representado por el/la Procurador/a [REDACTED] asistido por el Letrado [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el/la Procurador/a D/ña. David Plaza Buquerin en representación de la parte demandante, se formuló escrito de demanda de juicio ordinario que correspondió a este Juzgado. Tras aducir los fundamentos de hecho y de Derecho que entiende aplicables al caso en apoyo de su pretensión, termina suplicando se dicte Sentencia en la que se estime íntegramente la demanda formulada.



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

Segundo.- La demanda fue admitida por Decreto dictado por este Juzgado, emplazándose a la parte demandada para que contestase a la misma. En representación de la parte demandada compareció el/la Procurador/a [REDACTED] quien presentó escrito en el que manifiesta su allanamiento a la demanda.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art 21.1 de la LEC establece que, cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el Tribunal dictará Sentencia de conformidad con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero se dictará Auto mandando seguir adelante el proceso.

Segundo.- En el presente procedimiento la parte actora ha presentado demanda en ejercicio de pretensión de declaración de nulidad de condición general de la contratación y reclamación de cantidades. La demandada pone de manifiesto su allanamiento total respecto de las pretensiones de la parte actora. No apreciándose motivos para entender que el allanamiento se haya hecho en fraude de ley o en perjuicio de interés general o de tercero, de acuerdo con el art 21.1 de la LEC procede dictar en el presente procedimiento Sentencia estimatoria de la demanda de conformidad con el Suplico de la misma.

Tercero.- El art. 395 de la LEC establece que “si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación”.

En el presente caso la parte actora acredita la existencia de reclamación extrajudicial (documentos 3-4 acompañados al escrito de 23-2-2021), allanándose la entidad financiera a la demanda cuando esta es interpuesta por la actora, por lo que procede hacer imposición de las costas generadas en el presente procedimiento (art. 395 LEC).

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de [REDACTED] contra CAJA LABORAL, se declara la nulidad de la cláusula de CUARTA, párrafo cuarto, contenida en la escritura de préstamo

firmada por las partes, por la que se impone a la parte prestataria el devengo automático de una comisión por la situación de retraso en el pago de la cuota del préstamo.

Se condena a la demandada al reintegro de las cantidades indebidamente abonadas por la prestataria 1460 euros en aplicación de la cláusula impugnada, mas los intereses legales devengados desde el momento de cada cobro.

Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de APELACIÓN, del que conocerá la Audiencia Provincial de Zaragoza, debiendo interponerse ante este Juzgado dentro de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con el art 458 LEC, previa consignación en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, del depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ.

Llévese el original al Libro de Sentencias y expídase testimonio de la misma para incorporarlo a las actuaciones.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
ANA ISABEL SERRANO LASANTA,
LUIS ENRIQUE MARRO GROS



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN